Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2020-00519 00

En atención a las diligencias de notificación que reposan en *anexo03* de la encuadernación, encuentra este despacho que no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que las mismas se surtieron a una dirección desconocida por este juzgado, nótese como es que, en el acápite de notificaciones del libelo genitor, el extremo actor manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección de correo electrónico de su contraparte.

Sin embargo, verificado el escrito que milita en el *anexo04*, se advierte el cumplimiento de los supuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, resulta evidente que los demandados conocen el proceso adelantado en su contra, luego se tiene notificado al demandado **FABIO RIVERA VELEZ**, bajo el fenómeno de conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda y excepciones.

De igual manera, que la parte demandante replico dicho escrito.

Téngase en cuenta que se acreditó el deceso del demandado señor GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ *anexo11*.

Ahora bien, y en consideración a que en el asunto ni siquiera se reconoció personería a las apoderadas constituidas por los demandados, se **REQUIERE** a dicho extremo procesal **para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído**, otorgue y allegue al expediente poder especial a un profesional del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para de esa manera, atender la contestación de la demanda, so pena de tenerla por **no presentada**.

De otra parte, vista la petición elevada ante este juzgado -*anexo11*- de la encuadernación, se pone en conocimiento de la parte demandante el deceso del demandado GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ acreditado en debida forma, a fin de que se manifieste sobre el particular si así lo considera pertinente.

JFSB

Con todo, conforme lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del CGP., se DECLARA la INTERRUPCIÓN del presente asunto, máxime que, conforme al control de legalidad desplegado, el demandado fallecido no contaba con apoderado judicial debidamente reconocido. De hecho, ni siquiera se había emprendido el derecho de postulación de las apoderadas a quienes se confirió mandato, puesto que, si bien les fue conferido poder a dos profesionales del derecho, lo cierto es que, de un lado, los escritos contentivos de mandato contenían deficiencias a la luz de la regulación que regla los poderes; y, del otro, porque en el decurso de la demanda no se les había reconocido personería para actuar en representación de los demandados en el ejercicio del mandato.

Consecuencia de lo anterior, se ordena citar al cónyuge, compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a quien fuera del caso. **Por secretaría**, NOTIFIQUESELES mediante AVISO, quienes deberán comparecer a los cinco (5) días siguientes a su notificación presentando prueba del derecho que les asiste. Vencido el cual, o antes cuando concurran se reanudará el proceso. (artículo 160 CGP).

Por secretaría controle el término acá dispuesto, vencido el cual ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (3)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **98** del **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JFSB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999d7f69e9d21c555049fbf9d05cd4c9dbfa317eba9c27b1bc50d3401904d7e**
Documento generado en 16/11/2022 07:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica